

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4455

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

Núm. 1809

Gobierno Civil.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual, se inserta la Real orden circular siguiente:

«Habiéndose manifestado por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación que por el Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército se ha hecho presente el excesivo número de reclutas que al incorporarse á las filas y ser reconocidos en virtud de lo que previene el art. 2.º del reglamento de exenciones de 1.º de Febrero de 1879, resultan inútiles ó presuntos inútiles, como comprendidos en las clases 1.ª y 2.ª del cuadro de exenciones contenido en el referido reglamento, hasta el punto de que en el Hospital militar de Valladolid, desde 1.º de Septiembre de 1893 á fin de Marzo siguiente, hayan sido declarados inútiles 158 hombres, de ellos 14 por debilidad general, 46 por hernias y 14 por tuberculosis; y considerando que estos hechos resultan en grave perjuicio del Estado, que sufre pérdida de hombres en el cupo de reclutas anual y lesión en sus intereses por los gastos de haberes, estancias de Hospital, transportes y demás ocasionados por individuos que no son útiles para el servicio de las armas, todo lo cual no sucedería si por los Ayuntamientos y Comisiones provinciales se observaran con exactitud los preceptos de la ley de Reemplazos vigente, y en particular los artículos 63 y 113 de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á dichas Corporaciones la exacta observancia de los referidos artículos, así como de todas las disposiciones que rigen en la materia, recomendando al propio tiempo á V. S. que ejerza la más severa fiscalización en la medida que sus facultades legales consientan sobre estos servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos de esta provincia tengan muy presentes al verificar las operaciones del reemplazo del Ejército, observen con exactitud los preceptos de la ley de reclutamiento y en particular los artículos 63 y 113 de la misma, en la inteligencia que dentro de las facultades que me están reconocidas procederé con todo rigor contra aquellas Corporaciones que infrinjan los citados preceptos.

Palma 13 Agosto de 1895.

El Gobernador interino,
Gerónimo Rius

Núm. 1810

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

RELACION de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles de esta provincia y de los recibos para el pago de sus intereses hasta el vencimiento de 1.º de Abril de 1896, remitidas por la Dirección General de la Deuda.

Número de orden de las inscripciones.	CORPORACIONES A QUE PERTENECEN	CAPITAL	Núm. de orden de los recibos de intereses.	IMPORTE
		nominal de las inscripciones.		de los recibos.
		Pesetas.		Pesetas.
28.725	Ayuntamiento de María.	18'09	20.275 al 78	22'76
726	Idem de Sineu.	21'73	20.279 al 82	27'32
727	Idem de Villafraña.	28'20	20.283 al 86	37'98
777	Idem de Sóller.	3.613'84	20.469 y 70	2089'02
765	Idem de Lluchmayor.	9'71	20.422 al 25	9'59
29.542	Idem de Felanitx.	10'81	21.321 al 304	11'02
543	Idem de Muro.	183'29	21.305 al 308	136'69
544	Idem de Montuiri.	1.779'98	21.329 al 332	1499'23
545	Idem de Sansellas.	173'29	21.309 al 312	163'70
661	Idem de Valldemosa.	43.291'76	21.910 al 12	27874'63
	Idem de Sóller.		20.469 y 70	9'00
14.050	Idem de Algaida.	12'69	18.640	6'21
11.018	Idem de Petra.	6.676'31	18.234	3271'38
6.068	Hospital general de Palma.	707'48	18.823	344'21
14.279	Ayuntamiento de Algaida.	106'04	18.284	51'95
14.280	Idem de Santañy.	76'28	18.285	37'37
14.281	Idem de Muro.	47'55	18.286	23'29
5.109	Hospital general de Palma.	718'97	18.538	358'28
5.110	Niñas huérfanas de id.	56'75	18.539	27'80
5.111	Casa Misericordia de id.	675'05	18.540	330'75
5.543	Ayuntamiento de Algaida.	4'80	23.012	2'30
5.544	Idem de Porreras.	40'14	23.013	19'27
5.171	Beneficencia Sta. Maria.	308'57	23.198	148'07
5.172	Hospital general de Palma.	32'14	23.199	15'42
14.762	Ayuntamiento de Porreras.	28'54	23.271	13'69
14.763	Idem de Santa Eugenia.	146'34	23.272	70'23
14.764	Idem de Sóller.	105'70	23.273	50'73
14.765	Idem de Campos.	17'71	23.274	8'59
14.766	Idem de Santa Margarita.	264'08	23.275	126'75
5.208	Hospital general de Palma.	1.439'51	23.433	690'95
5.209	Administradores Manda pía de D. Mar-			
	tin Gil de Gaínza.	897'59	23.434	430'33
14.953	Ayuntamiento de Selva.	107'72	23.577	51'62

Palma 18 Agosto de 1895.—El Interventor de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1811

D. Jesús Bernal Lorenzo, Administrador de la Aduana de Ibiza.

Hago saber: Que el día 26 del mes actual á las diez de la mañana se procederá en dicha Administración á la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se espresan, divididas en los lotes siguientes.

Lote 1.º

- Un baul de madera con adornos y refuerzos de metal. 25'00
- Un pañuelo de lana. 1'25
- Tres camisas de lino del país, para mujer. 4'50
- Una chaqueta y unas mangas de lana y algodón, para mujer. 3'00
- Una chaqueta de algodón. 2'00

- Una camisa y unos calzoncillos de algodón. 2'25
- Tres pañuelos de id. 0'75
- Una tohalla. 0'50
- Un cepillo para ropa. 0'50
- Un par de puños de goma. 0'10
- Dos navajas de afeitar en un estuche. 1'50

Total. 41'35

Lote 2.º

- Un baul de madera con los cantos chapeados de hierro. 12'00
- Cinco pares de calcetines. 1'00
- Una manta de lana. 3'00
- Una id. de abrigo. 2'00
- Un chaleco de lana. 0'50
- Una blusa de lana. 0'75

- Un sombrero de fieltro. 1'25
- Un pantalón de algodón. 1'00
- Dos corbatas de seda. 0'30
- Una camisa de lana y algodón. 1'50
- Total. 23'30

No se admitirán proposiciones que no cubran la tasación. Los géneros se adjudicarán al mejor postor.

Lo que se hace público al tenor de lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 123 de las ordenanzas de Aduanas.

Ibiza 1.º Agosto de 1895.—Jesús Bernal.

Núm. 1812

AYUNTAMIENTO DE PALMA

El Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy ha acordado ampliar las siguientes consignaciones de gastos en el presupuesto corriente.

- Empedrados por subasta. 35.000
- Obras de la Casa Consistorial. 30.000
- Jornales de albañilería. 25.000
- Total. 90.000

Lo que se anuncia al público á efectos de reclamación para ante la Junta Municipal, por término de 15 días á contar desde la fecha.

Palma 12 Agosto 1895.—El Alcalde, Jaime Salom.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 1813

Empresa Arrendataria.

D. Francisco Landin Perez, Arrendatario del arbitrio municipal sobre «Puertas, Mostradores y Escaparates que se abren al exterior» correspondiente al año económico de 1895-96, hace presente, que dicho reparto estará de manifiesto á efectos de reclamación por espacio de diez dias á contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Recaudación de arbitrios del Ayuntamiento, pasados los cuales no será atendida reclamación alguna.

Lo que se hace presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Palma 9 Agosto de 1895.—Francisco Landin.

Núm. 1814

D. Juan Castell y Vinent, Alcalde Constitucional de la villa de Alayor de Menorca.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos y sal de este término municipal, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayun-

tamiento por término de ocho días á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 19 del actual á la hora de las 10 de la mañana en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Alayor á 8 de Agosto de 1895.
—El Alcalde, Juan Castell.—P. S. M.—Pedro Sintes, Secretario.

Núm. 1815

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril próximo pasado, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal.

Ordinaria del día 7.—Se dió cuenta de la escritura de fianza presentada por el Depositario municipal; se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y junta municipal durante el mes anterior y se acordó la distribución de fondos para el de la fecha.

Se nombró una comisión para que entienda en lo referente á la renovación del contrato de arriendo de la casa Cuartel de la Guardia Civil y otra para que dirija lo procedente respecto á las funciones de Semana Santa, de música, refresco y demás de costumbre.

Se acordó que la comisión de obras señale una alineación solicitada en la calle de Santa Catalina; se aprobó el proyecto de reforma para una fachada de la calle del Pou Nou, y se acordó que la comisión de presupuestos y cuentas forme y presente las de la prestación personal de los ejercicios de 1892 á 93 y 1893 á 94.

Ordinaria del día 14.—La comisión nombrada para entender en lo referente á la renovación del contrato de arriendo de la casa Cuartel de la Guardia Civil manifestó que tiene acordado con el propietario las bases del contrato, que presentará á la posible brevedad. El Sr. Presidente encareció á la comisión que entienda en ciertos detalles respecto á la alineación y ensanche de la calle de San Salvador, la conveniencia de activar cuanto pueda el encargo que se le confirió.

Se acordó la traslación, por medio de la prestación personal, de un monton de piedras procedentes de la acequia que se construyó para colocar la nueva tubería, y el pago de varios perjuicios causados por ésta.

Se dió cuenta de una comunicación del M. I. Sr. Gobernador Civil de la provincia en la que participa haber concedido autorización para trasladar del cementerio rural de ésta al de Palma, los restos mortales del Excmo. Sr. D. Pedro Sureda Verí.

Se acordó el pago de los derechos devengados en la afnación y refinación de la romana municipal.

Pidió un Sr. Concejal la destitución de varios empleados del Ayuntamiento y el nombramiento de las personas que deben sustituirles, reproduciendo el Sr. Presidente lo que tiene manifestado en sesiones anteriores respecto al particular.

A instancia de un Sr. Concejal y por mayoría de votos se acordó que cese en el cargo para que fué nombrado el carpintero encargado de la construcción y numeración de las tablillas de carruajes nombrando al que ha de reemplazarle, acordándose también por mayoría cese el encargado del cuidado del alumbrado público nombrando á otro vecino en su reemplazo.

Ordinaria del día 21.—Se acordó por unanimidad la destitución de varios empleados del Ayuntamiento nombrando con carácter interino á los que han de reemplazarles, quienes fueron llamados, y habiendo manifestado la aceptación del cargo fueron posesionados en el mismo, y se dió cuenta de varios acuerdos de la Delegación

de Hacienda de la provincia referentes á instancias de consumos del corriente ejercicio.

Extraordinaria del día 24.—Se procedió con los asociados á la elección de medios para cubrir los encabezamientos de consumos en el próximo ejercicio económico de 1895 á 96.

Extraordinaria del día 25.—Se nombró comisionado para que el día 27 próximo se presente ante la Excmo. Comisión provincial con los mozos de revisión, expedientes y demas de los reemplazos de 1892, 1893 y 1894.

Ordinaria del día 28.—Protestó un señor Concejal de los acuerdos tomados en la sesión ordinaria anterior respecto á la destitución de empleados del Ayuntamiento, por haberse infringido varios artículos de la ley municipal, á cuya protesta se adherieron cinco Concejales, aprobándose el acta por mayoría, suscitóse debate sobre las relaciones de parentesco de tres Concejales con otros tantos empleados destituidos, y terminado manifestaron las comisiones encargadas de formular el contrato de arrendamiento de la casa Cuartel de la Guardia Civil y la de ensanche y alineación de la calle de San Salvador, el estado en que se encuentran sus respectivos trabajos, y la de obras haber señalado una alineación solicitada, en la calle de Santa Catalina.

Se designaron los locales en que han de verificarse las próximas elecciones municipales, procediéndose al nombramiento de los respectivos Presidentes y señalando el número de Concejales que corresponde elegir en cada distrito.

Fueron aprobadas las cuentas de material y trabajo empleados en obras municipales presentadas en la sesión ordinaria del día 31 próximo pasado, excepción de una.

Se nombró la comisión que ha de asistir á las subastas que han de verificarse para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para cubrir el encabezamiento en el próximo ejercicio; y se acordó por mayoría de votos no acudir contra la alzada interpuesta por un contribuyente contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia por el que desestimó su instancia reclamando baja en su cuota de consumos del corriente ejercicio.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del día 4.—Se procedió á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal ordinario formado para el año económico de 1895 á 96, acordando su remisión al M. I. Sr. Gobernador Civil de la provincia, á los efectos del artículo 150 de la ley municipal, y se nombró por mayoría de votos y en propiedad Farmacéutico municipal á D. Juan Servera Blanes.

Extraordinaria del día 17.—Se procedió á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal adicional al ordinario del corriente ejercicio económico de 1894 á 95, acordando su remisión al Muy Ilustre Sr. Gobernador Civil de la provincia, á los efectos del art. 150 de la ley municipal.

Artá 3 Mayo de 1895.—Julián Carrió, Secretario.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrado el día de hoy.

Artá siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Juan Sureda.—Julián Carrió, Srio.

Núm. 1816

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Secretaría de Gobierno

Habiendo acudido á la Sala de vacaciones de esta Audiencia en funciones de la de gobierno de la misma el Procurador que fué D. Miguel Santandreu y Vadell solicitando la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar dicho cargo, la referida Sala en acuerdo de tres del actual

accedió á dicha solicitud, siempre que la indicada fianza no se halle afecta á alguna responsabilidad y á este fin dispuso la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen en el término de seis meses á contar desde esta fecha, pasados los cuales se devolverá ó se acordará lo que proceda con arreglo á derecho.

Palma 5 de Agosto de 1895.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.

Núm. 1817

D. Salvador Alafont y Marcó, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario promovidos por el procurador D. Juan Ferrer á nombre de D. Matías Estarás y Balaguer, contra Francisca Roca y Salvá en concepto de madre y legítima representante de sus hijos menores Bartolomé, Antonia, Francisca, Juana, Juan y Francisco Morey y Roca, sobre pago de cantidad, interés y costas; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca:

Una porción de terreno de cabida de cinco áreas treinta y cinco centiáreas con una casa en ella construida marcada con el número diez y otra de reciente construcción procedente del predio Portopí del término de esta ciudad, linda por Norte con propiedad de D. Antonio Porcel, por Sur con otra de D. Juan Muntaner, por Este con la carretera de Andraitx y por Oeste con camino que conduce á la Bonanova; justipreciada en siete mil quinientas pesetas.

Queda señalado para el remate el día once de Septiembre próximo venidero á las once de su mañana en la sala Audiencia que ocupa este Juzgado: que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta al en que fuese adjudicado y devuelto á los demás: que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que ocasionen hasta la definitiva inscripción en el Registro, serán de cargo del comprador; igualmente lo serán el alodio caso de hallarse la finca sujeta al mismo: que el censo á que resulta estar afecta la finca se capitalizará al cinco por ciento, que es el tipo de redención: que el comprador no tendrá derecho á exigir la cancelación de las conobligaciones que graven el inmueble debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma siete Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1818

En virtud del presente edicto se hace saber que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden unos autos ejecutivos sigue D. Juan Estades y Llinás contra D. Gabriel Borrás y Barceló en el concepto de administrador de los bienes dejados por D. Juan Antonio Perelló y Gínard y contra el Señor Fiscal municipal en representación ambos de la personalidad pasiva del finado sobre pago de once mil pesetas intereses y costas en cuyos autos se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes de dicho Sr. Perelló llevándose á efecto el embargo en ocho de Junio último sobre la finca siguiente:

Una casa sita en esta Ciudad número ocho de la calle de Miramar consistente en planta baja, zaguán, entresuelos y dos pisos, lindante por la derecha entrando con casa de D. Jorge Cañellas, por la izquierda con otra de herederos de D. Donato Muntaner y por el fondo con dicha casa de

D. Jorge Cañellas y con el huerto del palacio episcopal.

Y mediante providencia de ayer recaída en los mentados autos se ha acordado hacer saber el estado de la ejecución que es el de procederse al avalúo y subasta de la finca embargada y descrita anteriormente.

En su consecuencia y siendo uno de dichos acreedores D.^a Isabel Cabot y Busquets se hace saber á los representantes de ésta el estado de la dicha ejecución á fin de que intervengan en el mentado avalúo y subasta si les convinieren, y toda vez que los propios representantes de D.^a Isabel Cabot son de ignorado domicilio se expide el presente edicto á fin de que tenga lugar la notificación acordada, en Palma á siete Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Antonio María Rosselló.

Núm. 1819

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esperanza Cañellas y Cerdá hija de José y de Esperanza natural de Buñola, y vecina que fué del caserío Hostalet d'en Cañellas, término de esta ciudad, viuda, jornalera y de sesenta y cuatro años de edad, hoy de ignorado paradero, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado á fin de ingresar en la Cárcel para sufrir la condena que le fué impuesta en causa que contra ella y otros se siguió sobre contrabando.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicha Cañellas, poniéndola si fuese habida á disposición de este Juzgado.

Palma nueve Agosto 1895.—Salvador Alafont.—Por su mandado.—Enrique Bonet.

Núm. 1820

CÉDULA

En los autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Sebastian Joaquin Ballester á nombre de D. Alejandro Rosselló y Pastors contra D. Juan Arabí y Respeto, sobre pago de 6000 pesetas, intereses y costas se ha mandado en providencia de 3 del actual se requiera al ejecutado don Juan Arabí para que dentro de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad del inmueble embargado conocido por Can Juan Arabí, en Ibiza, y por la ausencia del ejecutado en ignorado paradero, y á fin de que tenga efecto lo ordenado, expido la presente Cédula en Palma á siete de Agosto de 1895.—Juan Bestard.

Núm. 1821

D. Antonio Rosselló y Cazador, Abogado, Juez municipal, del distrito de la Lonja de esta capital.

Por el presente edicto se cita á Catalina, Sebastiana, María, Coloma, y Bartolomé Obrador y Roig, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, las cuatro primeras acompañadas de sus respectivos maridos, el día veintidos del actual á las doce de su mañana al objeto de absolver posiciones formuladas por parte de D. Jaime Brotad, procurador de D. Juan Borrás y Palmer en el juicio verbal promovido contra Juan Obrador y Valens y en el día contra sus herederos los expresados Catalina, Sebastiana, María, Coloma y Bartolomé Obrador y Roig, sobre pago de cantidad, pues así queda mandado á instancia de la parte demandante con esta fecha.

Dado en Palma á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Rosselló.—Pedro de A. Borrás, Srio.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESCORCA

Tercer trimestre de 1894 á 1895.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2755'26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	461'80
Cargo.	3217'06
Data por pagos verificados en igual trimestre	481'92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2735'14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	334'20	»	334'20
8 Ampliación.	»	»	»
9 Resultas.	2692'97	»	2692'97
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	1253'43	461'80	1715'23
11 Reintegros.	»	»	»
Cargo.	4280'60	461'80	4742'40

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	721'50	»	721'50
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	20'00	20'00
4 Instrucción pública.	57'82	28'91	86'73
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	746'02	373'01	1119'03
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	60'00	60'00
12 Ampliación.	»	»	»
13 Resultas.	»	»	»
Data.	1525'34	481'92	2007'26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Escorca á 4 de Abril de 1895.—El Depositario, Miguel Cerdá.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Escorca á 4 de Abril de 1895.—El Regidor Interventor, Juan Solivellas.—El Secretario, Guillermo Mir.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cánaves.

Don Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia con fecha 7 de Agosto de 1895 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 27 de Agosto de 1895 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma

prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 8 Agosto de 1895.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, Bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Gaspar Abraham Garcías, una finca urbana en el Arrabal de Santa Catalina, calle San Magin número 76 consistente en botiga. 1650

Cosme Bauzá Bannasar, una finca en el molinar de levante junto Son Berauger consistente en una porción de tierra de unos 1500 metros cuadrados de estensión. 1200

D. Mateo Lluñ y Más, Agente ejecutivo del partido judicial de Manacor.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 15 Septiembre de 1894 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado; cuya subasta tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1895 á las diez de su mañana en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.ª del artículo 4.º del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Manacor 6 Agosto de 1895.—El Agente, Mateo Lluñ.

Contribuyentes Bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Catalina Catalá Rosselló, se le embarga una casa y corral situada en la calle Principal núm. 12, lindante á la derecha entrando con la de Esteban Catalá Rosselló, izquierda con la de Juan Garí Sansó y por el fondo con corral de Catalina Sastre. 425

Ana Terrés Ferragut, una finca en la Plaza de San Gerónimo número 15 consistente en una cochera justipreciada en 90 pesetas que al 4 p.º vale. 2250

Bartolomé Oliver Sampol, una finca en la Zona quinta cuartel sexto Tanca den Maridó término de esta Ciudad, consistente en casa y porción de tierra cuya estensión superficial es de 55 áreas 75 centiáreas. 2325

Antonio Nicolau y Capellá, Una finca en la Zona 8.ª cuartel 5.º Son Orlandis término de esta Ciudad, consistente en rústica. Tiene de cabida dos cuarteradas. 720

María Josefa Oliver y Bibiloni, Una finca en la Zona 8.ª cuartel 5.º porción de Son Pelat nou consistente en rústica. Tiene de estensión dos cuarteradas. 520

Juan Torres y Rosselló, Una finca en el Coll den Rebassa del término de esta Ciudad, casa y corral. 1125

Francisca Tortell Pons, Una finca en esta Ciudad, calle de la Soledad n.º 7 y Birretería n.º 18, botiga y entresuelo. 3750

Francisco Torrandell y Sancho, Una finca en esta Ciudad, calle de Felú n.º 5, 7, 9 y 11, zaguan, entresuelo y botiga. 3825

Antonia Triay Llampayas, Una finca en la Calle de Hostales n.º 20 algorfa de un piso y botiga sin número. 3525

Rafael Sastre y Ribas. Una finca en esta Ciudad, calle de Ballester n.º 32, consistente en entresuelo. 1225

Las cargas que pesan sobre las espresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva, obrantes en esta Agencia para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1895.

Días.	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
22	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24	2	1	3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	4
25	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	1	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	2
27	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28	1	1	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2
29	»	2	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3
30	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
31	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
	8	9	17	2	1	3	20	1	»	1	»	»	»	21

Palma 31 de Julio de 1895.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS							TOTAL GENERAL	
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.		TOTAL.
21	1	»	»	1	1	1	»	2	3
22	»	1	»	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	1	»	1	1
26	3	»	»	3	»	1	»	1	4
27	»	»	»	»	2	»	»	2	2
28	»	»	»	»	»	1	»	1	1
29	»	»	2	2	»	»	»	»	2
30	»	»	»	»	1	»	»	1	1
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	1	2	7	4	4	2	10	17

Palma 31 de Julio de 1895.—El Juez Municipal, Pedro Bauzá.

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA
DE MAHON

Según lo prevenido en la base 6.^a del Real decreto de 27 de Julio último para dar cumplimiento á la ley de 27 de Julio de 1890 reorganizando el Consejo de Instrucción Pública, he dispuesto se publique el presente llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los profesores privados de 2.^a enseñanza que se crean con derecho á ser incluidos en las listas de electores remitan á esta dirección antes del 15 del corriente el nombre y señas de su domicilio acompañando los documentos que acrediten dicho derecho.

Mahón 5 de Agosto de 1895.—El Director, Diego Monjo y Vicens.

Núm. 1827

EL COMANDANTE DE MARINA
DE MALLORCA

Debiendo cubrirse por oposiciones que tendrán lugar en la primera quincena de Septiembre próximo treinta y nueve plazas de terceros maquinistas de la Armada de los cuales se asignan tres al Departamento de Cartagena, se anuncia al público para que los que deseen optar á dichas plazas puedan elevar sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el artículo 13 del Reglamento vigente de Maquinistas de la Armada, el que podrá ser examinado por los interesados en esta Comandancia en horas hábiles de oficina.

Con arreglo al citado Reglamento las solicitudes deben ser entregadas antes del día 15 del actual.

Palma 9 Agosto 1895.—Camilo Carlier.

Núm. 1828

Rigiendo la veda para la pesca de la langosta desde 1.^o del actual cumplimentando orden del Exmo. Sr. Capitan General del Departamento y estando prohibida como consecuencia de ello, la venta y exportación de dicho crustáceo, se anuncia al público para evitar los perjuicios que pudieran sufrir los contraventores.

Palma 10 Agosto 1895.—Camilo Carlier.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el Real decreto de 3 del presente mes, por el cual se conceden pensiones á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 que se incorporan á filas y no cuenten con recursos para su subsistencia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.^o Inmediatamente que se incorporen los reservistas á los Cuerpos, los Jefes de éstos cursarán á este Ministerio, por conducto regular, dos relaciones nominales, comprendiendo en la primera todos los que sean casados, con expresión de los nombres y apellidos de sus esposas, y en la segunda los viudos con hijos, consignando los nombres de éstos y los de las personas á cuyo cargo queden.

2.^o Las esposas y personas encargadas de los huérfanos que se crean con derecho á socorro lo solicitarán de S. M., por medio de instancia en papel de pobres, expresando en ella sus respectivas circunstancias, pueblo y provincia donde residan, parroquia en que el matrimonio se efectuó, Registro civil en que fué inscrito, zona ó regimiento de reserva más inmediato al punto de su residencia, por donde deseen cobrar la pensión, y nombre del causante de ésta y Cuerpo en que sirve. Cuando se trate de huérfanos, se indicará además el nombre y domicilio de la persona á cuyo cargo quedan confiados y el lugar y fecha de la defunción de la madre. A estas instancias acompañarán un certificado expedido por los Alcaldes ó Alcaldes de barrio, según la importancia de las localidades, en el que se acredite que los recurrentes son la esposa ó encargado de los hijos del reservista origen de la concesión, y estado de pobreza del mismo y de su familia.

Las personas comprendidas en el artículo 2.^o del Real decreto de referencia que se conceptúen con derecho á este beneficio y deseen obtenerlo, lo solicitarán también de S. M. por medio de instancia, especificando el caso en que se hallan comprendidas y zona ó regimiento de reserva por donde desean percibir la pensión.

3.^o Estas instancias se entregarán al Jefe de la zona ó regimiento de reserva por el que los interesados deseen cobrar la pensión, si se halla en la localidad donde residan, y si no se les remitirán directamente por los solicitantes ó por conducto de los Alcaldes. Dichos Jefes examinarán si en las instancias y certificados constan los datos que se exigen en estas instrucciones, y caso contrario los requerirán de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, cursando las solicitudes una vez obtenidos éstos ó seguidamente, si se hallaren en regla, á los comandantes en Jefe ó Capitanes generales respectivos; en la inteligencia de que cuando se trate de las promovidas por las personas comprendidas en el artículo 2.^o del susodicho decreto se cursarán sin demora á los Comandantes en Jefe, los cuales ordenarán que por un Juez militar se forme expediente para la justificación del derecho de los recurrentes, y una vez terminado con su aprobación, previo dictamen del Auditor, los cursarán á este Ministerio para la resolución que proceda.

En Ceuta y Melilla los interesados entregarán sus instancias á los Comandantes generales. Unas y otras Autoridades, fuera de los casos en que desde luego adviertan que las instancias ó certificados no se hallen en debida forma, en los cuales las devolverán para su rectificación, remitirán con urgencia las promovidas por las esposas y encargados de los huérfanos á este Ministerio, por el que en general se concederán estas pensiones con carácter provisional, para evitar la demora en el pago, comunicándose la resolución á los Comandantes en Jefe, para conocimiento de los interesados, y á la Caja general de Ultramar, enviando luego las instancias al Consejo Supremo, el cual podrá ordenar, si lo cree conveniente, que por las Autoridades de las regiones respectivas y Jefes de zona se compruebe la legitimidad de las reclamaciones, valiéndose de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, ó que se forme expediente cuando fuere absolutamente imprescindible para justificar aquélla.

Evacuados estos antecedentes, si fuesen necesarios, ó en vista del primitivo expediente informará dicho Alto Cuerpo respecto al derecho á la pensión para concepción definitiva.

4.^o Las falsedades cometidas en los expedientes con el propósito de defraudar los intereses del Estado, se perseguirán criminalmente.

5.^o Los Jefes de Regimiento de reserva ó de zona remitirán á la Caja general de Ultramar, antes del 10 de cada mes desde Septiembre próximo inclusive, un nómina de reclamaciones, y dicha dependencia, después de examinado el documento, girará su importe antes del día 20 con el fin de que los perceptores reciban dentro del mes la cantidad que á cada cual corresponda por conducto de los referidos Jefes, los cuales remitirán después directamente á la Caja general las reclamaciones ó nóminas de las pensiones satisfechas con sus comprobantes, bien sean recibos de los interesados ó bien sus firmas en las nóminas; en la inteligencia de que en el referido mes de Septiembre se abonarán los días devengados en el presente Agosto.

6.^o La Caja general de Ultramar, después de reunidos los justificantes de la distribución de las pensiones satisfechas en el mes, cargará su importe al Ejército de

Cuba, para que en la Habana, y por medio del Habilitado que reclame los haberes de personal y demás atenciones de carácter general, se haga la reclamación correspondiente con cargo al crédito extraordinario de la campaña, que también sufragará los gastos del giro en todos conceptos, en forma análoga á la que se emplea con las demás atenciones satisfechas en la Península con cargo al presupuesto de aquella isla.

7.^o El pago de las pensiones se verificará en el local de las oficinas de la zona ó regimiento de reserva correspondiente á los interesados ó sus representantes, bastando para acreditar el derecho á la pensión de un mes la presentación del interesado al cobro en el anterior, y cuando se haga por medio de opoderado, éste certificará bajo su responsabilidad la existencia de su poderdante, haciéndolo constar el día del pago en una relación que se conservará en dichas oficinas.

El traslado personal de la orden de concesión, servirá de justificante para el pago de la primera pensión y de los atrasos.

8.^o Los Jefes de zona y regimiento de reserva procurarán por todos los medios posibles la identificación de las personas á las cuales entreguen el importe de las pensiones, siendo de la mayor importancia sobre todo en el primer mes en que los interesados se presenten al cobro, el cumplimiento de este requisito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 4.^a adicional á la núm. 72 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Simancas, que ascienden á 414'26 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 91'12 por los intereses devengados; en junto á 505'38, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 176 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 176 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombre de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

698 D. Pedro Barrena Perez. 88'44
698 d. D. José García Latorre 88'44
Madrid 16 de Julio de 1895.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los siete créditos comprendidos en la relación 1.^a adicional á la núm. 91 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Borbón, núm. 26, que ascienden á 1014 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 151'58 por los intereses devengados; en junto á 1.165'58, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 407 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 407 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombre de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

8 Juan Antonio Cid. 63'74
46 Joaquín Alonso González. 40'40
337 Jesús López Rodríguez. 70'07
283 José Guzmán Santos. 80'89
367 Matías Martínez Mendez. 17'33
428 Juan Pinto Antunez. 54'60
435 Miguel Palos Ferrer. 80'89
Madrid 17 de Julio de 1895.—AZCARRAGA.

Nota.—Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes pueden dirigirse desde luego á la Inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

(Gaceta 26 Julio)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.